

49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Dra. Polimnia Espaillat de Read queda nombrada Catedrática numeraria de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1427 que reglamenta la importación y venta de la parafina y nombra para su control al Señor Salvador A. Catrain.—G. O. Nº 5982, del 9 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1427.

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar medidas que permitan asegurar que la parafina no sea vendida a precios excesivos, en comparación con los precios de importación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La importación, el retiro de las aduanas y la venta de la parafina, no podrán realizarse sin previo permiso del Control de la Parafina; que más adelante se establece y designa.

Art. 2.— El Control de la Parafina podrá negar los permisos que se le soliciten cuando los importadores, vendedores o

revendedores correspondientes establezcan precios excesivos para la parafina.

Art. 3.— Los permisos que expida el Control de la Parafina deberán llevar sellos para el pago del impuesto sobre documentos, en la siguiente forma: \$4.00 los permisos de importación; \$1.00 los permisos para retiro de las aduanas; \$1.00 los permisos de venta de los importadores. Las solicitudes de permiso estarán exentas del impuesto sobre documentos.

Art. 4.— (Transitorio).— Las importaciones de parafina que estén en curso al publicarse el presente Decreto no estarán sujetas al permiso de importación por parte del Control de la Parafina; pero las partidas en curso de importación no podrán retirarse de las aduanas sin permiso de dicho Control.

Art. 5.— Toda violación al presente Decreto se castigará con las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 6.— El señor Salvador A. Catrain, Ayudante de la Secretaría de Estado de la Presidencia, queda nombrado Control de la Parafina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1428, que señala un miembro ex officio para la Sub Comisión de Transporte y Control del Petróleo de Santiago.— G. O. N° 5985, del 16 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1428.

En ejercicio de la atribución que me confiere al artículo 49